

MARÍA JOSEFA SANZ FUENTES*

***DOS NUEVOS DOCUMENTOS DEL MONASTERIO DE
SAN PEDRO DE VILLANUEVA (SIGLOS XIV-XV)***

ABSTRACT

The benedictine monastery of San Pedro de Villanueva, next to Cangas de Onís (Asturias) has suffered, as the other two great monasteries of the Asturian east -San Salvador de Celorio and San Antolín de Bedón- the disappearance of its medieval archive. In the present work are published and studied two recently recovered documents: a loan and a sale, whose special characteristics make them deserving of study.

Cuando en el año 1994 dábamos a prensa la edición de los únicos cuatro documentos originales, que hasta aquel momento se conocían, pertenecientes al archivo del monasterio benedictino de San Pedro de Villanueva, lo hacíamos como homenaje a nuestro compañero José Trench, muerto en plena juventud¹, no podíamos ni imaginar que diez años más tarde íbamos a dar a conocer otros dos nuevos pergaminos de dicho fondo y que ello serviría asimismo para homenajear a otra muy querida compañera, tristemente desaparecida, mi buena amiga Sefa Arnall i Juan, que también nos abandonó prematuramente en plena sazón humana e intelectual.

Planteaba ya entonces el que, a pesar de las noticias entresacadas del manuscrito redactado por Fray Juan del Saz, quien fuera abad del monasterio de San Pedro de Villanueva entre los años 1725 y 1729, de que anotaciones referentes a mediados del s.XVI informaban de la existencia de tan solo cinco pergaminos en el archi-

* Catedrática de Universidad de Ciencias y Técnicas Historiográficas. Departamento de Historia. Universidad de Oviedo.

1. Cf. "Documentos del monasterio de San Pedro de Villanueva (siglos XII-XIII)", *Estudis Castellonencs*, nº 6, (1994-1995), pp. 1.333-1.342.

vo monástico², el tema permanecía abierto, ya que tal vez podrían aparecer más originales; y así ha sido. Y es que si los primeros pergaminos editados aparecieron en Madrid, en la Sección Clero del Archivo Histórico Nacional, entremezclados con los correspondientes al monasterio cisterciense asturiano de Santa María de Villanueva de Oscos, los dos que hoy procedo a estudiar lo hicieron en la misma sección, en la carpeta miscelánea 1.616, en la que fueron incluidos a posteriori de su formación, como bis y ter respectivamente del documento nº 11³.

El más antiguo de ambos documentos se expide en Oviedo el 14 de mayo de 1337 y es el que recoge un negocio jurídico más complejo. Por él, la otorgante, doña Inés, viuda de Álvar Fernández de Nevares, da a su hijo Juan Fernández en préstamo el disfrute de cuanto a ella le cediera, también en préstamo vitalicio, el monasterio de San Pedro de Villanueva en Sorribas, en el concejo de Piloña⁴. A pesar de lo tardía de la fecha del documento vemos aún funcionando como modo de cesión del dominio útil la figura del préstamo o *prestimonium*, por medio de la cual los señores domaniales efectuaban tal cesión siempre por un tiempo limitado, figura contractual que se deriva claramente de la *precaria data*, denominada también *precaria prestataria* de época romana, simple cesión del disfrute de una tierra, a petición del cesionario que, a cambio, debía de abonar una cantidad bien en numerario, bien en especie⁵.

Su estructura diplomática es muy sencilla y clara, propia de quien, como veremos, se cuidó de su redacción. Comienza con la notificación general *Connosçida cosa sea..* muy utilizada en la documentación asturiana coetánea. La intitulación nos ofrece solamente el nombre de la otorgante precedida del tratamiento *donna*, pero omitiendo el apellido, aunque la identificación de la misma se objetiva por medio de la indicación del nombre de su esposo, ya difunto, Álvar Fernández de Nevares. La dirección aparece englobada dentro del dispositivo. Éste ya especifica en sus primeras palabras claramente cuál es el negocio a fijar por escrito: *do a vos ... que tengades de mí en préstamo deste día que esta carta ye fecha endelantre por en todos mios días*; se completa con la identificación topográfica de los bienes dados en préstamo y la especificación del título gracias al cuál ella los disfruta, y que le entrega al des-

2. Cf. SAZ, Fray Juan del, *Manuscrito de San Pedro de Villanueva*. Introducción de J.M. GONZÁLEZ y J. MANZANARES RODRÍGUEZ. Transcripción de M.G. MARTÍNEZ. Oviedo, 1955, pp. 42-44.

3. Agradezco vivamente a mi compañero Miguel Calleja Puerta el haberme proporcionado la información sobre tal localización y haberme cedido gentilmente la explotación de la misma.

4. Sorribas se encuentra situada en el extremo oriental del concejo de Piloña, separada del de Parres tan solamente por el curso del río Cúa. Muy cercana, ya en Parres, se halla la localidad de Nevares, cognomen de Alvar Fernández, marido de la otorgante.

5. Cf. L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de Historia de las instituciones españolas. De lo orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, 1968, pp. 229-230.

tinatario en el momento de otorgarse el negocio, es decir el documento que se estableció en el momento en que ella recibiera el préstamo otorgado por el monasterio de San Pedro de Villanueva y que aparece descrito como *carta seellada con sos seellos*, el sello del abad y el del convento.

El dispositivo aparece reforzado por diversas cláusulas. La primera de sanción inyunta, por la que la otorgante ordena a quienes están explotando las heredades del préstamo que, a partir de este momento, acudan con sus rentas al nuevo tenedor del mismo. La segunda de poder, que le faculta para requerir de los mismos el cumplimiento de sus obligaciones, por vía judicial o extrajudicial. Y la última de corroboración: *e que esto sea creído e non venga en dolda...*, con el ruego al escribano de que extienda el documento, anunciando así la validación que el mismo va a aportar.

La data expresa los días del mes por el sistema directo, el mes, y el año aún por la Era Hispanica.

El negocio, no sabemos por qué razón, fue escriturado en Oviedo. Clérigos de su catedral son buena parte de los testigos. Y también depende de la misma el responsable de su expedición Iohan Alfonso, escribano público de la Iglesia de Oviedo⁶. De hecho como tal sólo estaba facultado para actuar en territorios de señorío del cabildo catedral ovetense; pero tal vez, al tratarse de un negocio interno entre familiares directos y por un tiempo que venía netamente marcado por la concesión anterior del monasterio a la otorgante, no consideraran necesario recurrir a un notario público de nombramiento real. Lo que sí es cierto es que, desde el punto de vista técnico, la elección era de todo punto correcta, ya que la ejecutoria escrituraria de Juan Alfonso hemos podido seguirla a través de diversos documentos emitidos bajo su responsabilidad y signo⁷.

Desconocemos, en cambio, el nombre del amanuense, que utiliza una escritura gótica fracturada cursiva que comienza a redondear sus rasgos, fundamentalmente en el trazado de las *sigmas*, y comienza a trazar formas envolventes en las caídas de la *y* y de la *q*.

De este documento da noticias en su obra Fray Juan del Saz, pero no directamente de la existencia del original, sino tomándolo de una referencia indirecta:

6. La Iglesia de Oviedo estaba en posesión del derecho de nombrar escribanos públicos (cf. BONO HUERTA, José, *Historia del Derecho notarial Español. I La Edad Media. 2 Literatura e Instituciones*, Madrid, 1979, pp. 156-172).

7. Es el mismo rogatario que el 18 de junio de 1331 y el 1 de mayo de 1339 extiende en el *Libro de Riegla* de la catedral ovetense (Ms. 45 del A.C.O., conocido como *Kalendas II*) sendas copias certificadas de documentos referentes al hospital de San Juan, entre ellas el texto de mayor antigüedad que nos ha conservado las ordenanzas establecidas para dicho hospital por el obispo don Juan Álvarez (Cf. SANZ FUENTES, M^a.J., *El Hospital de San Juan de Oviedo en la Edad Media. Nuevos documentos para su Historia*, Oviedo, 1997, pp. 28-30).

“por papeles que están autorizados de escribanos públicos y se hallan en el Archivo del Monasterio de San Pedro de Villanueva ... en este dicho año (1329) hallo como Abbad en este Monasterio a Albar Pérez ... Parece hecha en su tiempo una escritura de recudimiento de los bienes que este Monasterio tenía en Sorriua y en Piloña, hecha por doña Iñiga Maior, muger de Alvar Fernández de Nevares, en su hijo Aluar Fernández, y dize tenía en encomienda los bienes del Monasterio”⁸.

Esta noticia está estrechamente relacionada con la nota dorsal del S. XVI, en la que se cambia ya el nombre de doña Ygnés por doña Inyga. Además en ambas se recoge inexactamente el negocio documentado, pues en ambas se habla de “recudimiento” o de “poder y donación” lo que otorga la autora a su hijo, mientras que ella recibe del monasterio los bienes en “encomienda”. Son pues ambos escritos subsidiarios el uno del otro, aunque la noticia comete una incorrección que no se registra en la nota: el unir al nombre de la otorgante el apellido “Maior”, que no es sino una mala lectura del apelativo “muller”. Y siguiendo con los errores, la noticia no aporta fecha exacta del documento, remitiéndolo exclusivamente al abadiazgo de Alvar Pérez. Pero la nota dorsal sí yerra en la expresión del año, dando como tal el de 1345, producto de una mala lectura de la era, que por extenso expresa *setenta*, no *quaraenta*, como pretende el anotador. Este error se extiende a notas posteriores.

Por lo que respecta al segundo documento, ha llegado hasta nosotros en peores condiciones materiales, ya que, además de haber sido ejecutado sobre un pergamino de inferior calidad, en él la humedad ha hecho mella hasta convertir en ilegibles algunos pasajes, aunque la comprensión del texto no se vea excesivamente afectada.

Se trata en este caso de una carta de venta que no aparece registrada en absoluto, ni como documento ni como noticia, en la obra de fray Juan del Saz. Resulta en cambio sintomático que el monasterio de Villanueva en fecha tan tardía siga adquiriendo tierras, aunque tal interés venga tal vez determinado por el hecho de que en la aldea de Las Rozas, situada a orillas del río Sella y muy cercana a la ubicación del monasterio, tenía éste una de sus rentas más saneadas: la de la barca que cruzaba el río Sella en aquel lugar⁹.

La estructura diplomática del documento presenta una mezcla de nuevo y viejo estilo redaccional. Se inicia, como ya es normal por estas fechas, con la notificación general bajo la fórmula *Sepan quantos esta carta vieren*. La intitulación se hace exclusivamente también con el nombre de la otorgante, *Taresa*, pero en este caso se produce una doble identificación de la misma, mediante su filiación paterna y materna y la presencia del nombre de su marido, que da poder y licencia a su mujer

8. Cf. SAZ, *ob. cit.*, pp. 42-44.

9. Cf. *Ibid.*, pp. 157 y 188. También en este manuscrito se hace referencia, en fechas más tardías, a otras rentas (pp. 57 y 63) y foros (p. 46) cobrados u otorgados por el monasterio en Las Rozas.

para otorgar la venta. El destinatario, *abbad e convento de San Pedru de Villanueva* viene, como es costumbre, inserto dentro del dispositivo, tras el verbo que enuncia el negocio jurídico: *vendo a vos*, continuando con el detalle de qué es lo que se vende en la aldea de Las Rozas y el precio recibido.

Inmediatamente comienzan las cláusulas renunciativas que completan el texto del documento. En primer lugar la renuncia a la *defensión de la pecunia non contada*, es decir a la *exceptio non numerata pecunia*¹⁰ y a su anexa de prueba de la paga por parte del comprador. Tras ellas se introduce la cláusula de transmisión de dominio del vendedor al comprador, con la de salvaguarda jurídica de los bienes vendidos, redactada bajo la fórmula de una obligación de persona y bienes del vendedor.

Y es en este momento cuando el redactor del documento interrumpe la seriación de cláusulas renunciativas para introducir la cláusula de sanción penal, enunciada de forma arcaizante mediante una penal espiritual *sea maldito de Dios e confuso*, y otra penal material compuesta por la restitución en el doble de lo dañado y la multa al coto real. Y a continuación pasa a ubicar la cláusula de corroboración genérica, más propia de los documentos altomedievales, expresada tan solo como un voto por la perdurabilidad del documento: *E esta carta e todo lo en ella contenido, que sea firme e vala para siempre*.

Porque, una vez insertas estas cláusulas de sanción penales y de corroboración, el notario vuelve a retomar las renunciativas, introduciendo ahora la renuncia a la plusvalía que, en caso de existir, dona al monasterio *pora misas de requiem* y la renuncia general a cualquier tipo de ayuda legal que le pueda permitir anular lo actuado.

Y ahora sí introduce una nueva cláusula de corroboración, la usual en estos momentos, que incluye el anuncio de validación: el nombre del escribano público ante quien se otorga el documento, que en este caso es también quien materializa la escritura. Es Pedro Fernández de Villanueva, notario del rey en el concejo de Cangas de Onís, en el cual se hallan ubicados tanto el monasterio de San Pedro de Villanueva como la aldea de Las Rozas, donde se hallan los bienes vendidos. La fórmula de expresión del título del notario se complica en esta ocasión, ya que es *notario del rey a la merced de nuestro sennor el príncipe en el conçejo de Cangas*. No es difícil de aclarar tal expresión, ya que si bien la notaría pública de Cangas de Onís era de provisión real, desde el año 1444 el príncipe D. Enrique, futuro Enrique IV, a quien su padre había otorgado el título de Príncipe de Asturias en el año 1425, ejer-

10. Sobre las excepciones objeto de renuncia en el caso de los documentos de compraventa cf. MORENO TRUJILLO, A., "Diplomática notarial en Granada en los inicios de la modernidad (1505-1520)", en OSTOS SALCEDO, P. Y PARDO RODRÍGUEZ, M^a L., eds., *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Sevilla, 1995, p. 109. Sobre el origen de estas excepciones y su formulación en los distintos cuerpos legislativos cf. BONO HUERTA, J., *Breve introducción a la Diplomática notarial española. Parte primera*, Sevilla, 1990, pp.68-69.

ce el poder señorial en el territorio que da nombre a su Principado, correspondiéndole por tanto a él el nombramiento de notarios.

La fórmula de datación es la usual en su época, con expresión del topónimo: el documento se otorga en Villanueva de Cangas, pero no dentro del monasterio. Los cómputos de días del mes y año son los usuales: sistema directo para el primero y era cristiana según el estilo de la Natividad en el segundo.

Por lo que hace referencia a la relación de testigos, llama la atención el hecho de que figure como tal el abad de San Pedro de Villanueva, al que, de forma genérica, hemos visto aparecer nombrado como destinatario del mismo.

Resulta interesante la escrituración hecha por Pedro Fernández de Villanueva. Utiliza una escritura gótica cursiva excesivamente despiezada para la época en que se data el documento, en que debiera de estar utilizando la gótica cursiva redonda, o escritura cortesana. Arcaizante es también, como hemos visto, la forma de redactar alguna de las cláusulas del documento. Y arcaizante es su signo, un nudo cuadrilobulado que no deja espacio alguno en su parte central, tal y como en este momento vienen haciendo ya los escribanos públicos en otros lugares. Es de destacar, además, que escribe sistemáticamente *Pedru* o *Peru*, utilizando la terminación en *-u* propia del oriente asturiano.

Por lo que respecta a las notas dorsales, una vez más se produce un error en la datación. El año, que en el documento aparece expresado como *mill e quatroçientos e quarenta e nueve annos* pasa a ser anotado como 1439.

Son pues dos nuevos documentos, modestos en número y quizás también aparentemente modestos en contenido, pero que nos permiten conocer la expansión del dominio monástico fuera del territorio de Cangas, más hacia el occidente, hasta el concejo de Piloña.

DOCUMENTOS

1

1337, mayo, 14. Oviedo

Doña Inés, viuda de Álvaro Fernández de Nevares, cede en préstamo a su hijo Juan Fernández todo cuanto ella lleva en Sorribas, concejo de Piloña, en préstamo del monasterio de San Pedro de Villanueva

A.- Pergamino, 26 x 10 cm. Con ligeras manchas de humedad que no afectan al texto. A.H.N., Clero, carp. 1.616, nº 11 bis.

Connosçida cosa sea a quantos esta carta viren commo yo, donna Ygnés, muller que foy de Álarv Fernández de Nevares, que Dios perdone, do a vos Iohan

Fernández, mio fillo e del dicho Álvar Fernández, que tengades de mí en préstamo deste día que esta carta ye fecha endelantre por en todos mios días todos los heredamientos, techos e lantados que el monesterio de San Pero de Villanueva de Cangas ha e lle pertenesçen en Sorribas, que ye en Pilonna, e en sos términos, que yo tengo en préstamo del abbat e convento del dicho monesterio per una carta see-llada con sos sellos, que vos dí el día que esta carta otorgué. E ruego e mando per esta carta a qualesquier ho a qualquier que los dichos heredamientos, techos e lantados tienen, ho parte dellos, que recudan con todo bien e conplidamiente a vos ho a vuestro mandado. E dovos conplido poder para los demandar e requerir en juyzio e fuera de juyzio, assí commo yo misma lo podría fazer, se presente fosse.

E que esto sea creúdo e non venga en dolda, rogué a Iohan Alfonso, clérigo, escrivano público de la Iglesia de Oviedo, que feziesse escribir esta carta e posiés en ella so signno. Que foe fecha catorze días de mayo, era de mille e trezientos e setaenta e çinco annos.

Testigos: Ruy Pérez de la Várzana, conpanero de la Iglesia de Oviedo e abbat de Ladreda; Alfonso Suárez, sochantre de la dicha Iglesia; Alfonso Rodríguez de la Várzana; Bartolomé Pérez, escrivano, e otros.

Yo Iohan Alfonso, clérigo, escrivano público de la dicha Iglesia de Oviedo, por el dicho ruogo fiz escribir esta carta e fezi en ella mio signo (S). Registrada.

Notas

Anverso:

Margen izquierdo:

S. XX: 1445.

Margen inferior:

S. XIV: *prueba de pluma*. Connosçida cosa

S. XVIII: era de 1375.

Reverso:

S. XVI: Dona Inyga. Carta de poder y donación de una vida que da y hizo la señora doña Yniga, muger que fue de Álvar Fernández de Nevares, a Juan Fernández, su hijo y del dicho Álvar Fernández, que sea en gloria, de todas las heredades y llantados que tiene en Sorribas y en Piloña. Es poder y donación y recudimiento. Los quales son deste monasterio de San Pedro de Villanueva, lo qual parece tener en encomienda la dicha dona Yniga, muger del dicho Álvar Fernández de Nevares. Fue hecho en Oviedo por ante Juan Alfonso, clérigo, escrivano de la Yglesia de Oviedo, año de I U CCC XLV anos, a XIII^o días del mes de mayo del dicho año. Esta dona Yniga tenía lo susodicho en foro por sus días del padre abad y convento de San Pedro de Villanueva de Cangas.

S. XVIII: Villanueva. 1345

S. XIX: Villanueva. Año 1345. Número 47 Letra G G.

S. XX: Año 1337, mayo, 14.

2

1449, mayo, 8. Villanueva de Cangas

Teresa, hija de Juan Fernández de Cangas y de Mencía Alfonso y mujer de Diego de Amieva, vende, con la autorización de éste último, al monasterio de San Pedro de Villanueva, del que es abad Pedro González, todo cuanto posee en la aldea de Las Rozas, por 100 maravedís nuevos, a dos blancas viejas el maravedí.

A.- Pergamino, 37 x 16 cm. Con grandes manchas de humedad en todos los márgenes, que dificultan la lectura, impidiéndola en algunos casos. A.H.N., Clero, carp. 1.616, nº 11 ter.

Sepan quantos esta carta viren commo yo Taresa, fija de Juhán Fernández de Cangas e de Mençía Alfonso, su muger, a quien Dios perdone, e muger que soe de Diego de Amieva, con su poder e lycencia del dicho mio marydo, que está presente e lo otorga. E yo, el dicho Diego, otorgo e conusco per esta carta que doy e otorgo [...] dicha mi muger para que pueda fazer e otorgar todo lo contenido en esta carta. Yo la dicha Teresa otorgo e conusco por esta carta que vendo a vos, abbad e convento de San Pedru de Villa Nueva, todos quantos heredamientos e çimientos e techos que yo he e devo aver en la aldea de Las Roças e en todos los términos dese [...]se según que yo lo he e me perteneçe e perteneçer debe en qualquier manera e por qualquier razón, corrales con todas sus entradas e salidas [...]das, montes e fontes, felgueras, molneras, todo vos lo viendo, commo dicho es, por preçio que de vos reçeby que mi diestes por ello [...] que están [...] çien maravedís desta moneda que ora corre, que fazen duas blancas viejas el maravedí, de que me otorgo de vos por entregua bien pagada. E [...] lley e derecho en que dize que los testigos de la carta deven veer fazer la paga en dineros o en otra cosa que los vala, e la otra lley en que dize que [...]os es tenido el conprador de provar la paga que faze al vendedor, salvante sy aquél que ha de reçebyr la paga renunçia [...] lleys [...] asy las renunçio para que mi non valan. E luego vos doy e vos otorgo dello e en ello el jur e la propiadá e ela posessyón corporal para que fagades [...] vuestra voluntad, vos e quien vuestros bienes heredar. E obligo a mí e a todos mis bienes de vos guareçer e salvar a todos tienpos [...]gar. E sy vos lo dalquién enbargar, asy yo commo otro de mia progenia o de estrania, sea maldito de Dios e confuso [...] peche a vos, o a quien vuestra voz tovier, todo quanto en esta carta se cunta con el dablo; e a la parte del rey al tanto peche en pena, la pe[...]. E esta carta e todo lo en ella contenido que sea firme e vala para siempre. E sy maes val que esti dicho preçio, dóvoslo por misas de requien por ánimas de la dicha mia madre e de aquéllos que lo ganaron; sobre lo qual encargo vuestra buena conçiencia e ánima. E renunçio e parto de mí e arrraso todas e qualesquier leys e fueros e derechos e ordenamientos reales que yo u otro por mí en

mi nonbre podría aver u aldegar para yr o venir contra lo sobredicho o contra parte dello para que me non vala en juizyo nin fuera dél.

E para que todo esto sea firme e çiertu e non venga en dulda rogué a Peru Fernández de Villanueva, notario del rey a la merçed de nuestro sennor el príncipe en el conçejo de Cangas, que escrevise esta carta e la sygnase de su sygno. Que foy fecha e otorgada en Villanueva del dicho conçejo de Cangas, ocho días del mes de mayo, anno del nascimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e nueve annos.

Testigos: Peru Gonçález, abbad del dicho monesterio de Villanueva; e Pedru de Villanueva; e Juan Fernández, escriván; e Sancho Alfonso de La Riera, morador en Lueves [...]. e yo escrivano público que a todo esto fuy presente por el dicho ruego escreví esto sobredicho e fizy aquí mio sygno, que es atal, en testimonio de verdat (S).

Notas

Al dorso

S. XVI: Carta de venta que hizo Tereja, hija de Juan Fernández de Cangas, todas las heredades de las Rozas[...] Mill y trezientos y quarenta y nueve, a ocho de mayo. Vendiose al padre abad y convento de San Pedro de Villanueva Pedro González,

S. XVIII: Las Rozas. Letra M, número 18.

S. XIX: Númº 12. Mayo 8 de 1349.

S. XX: año 1449, mayo 8. C. 1616, nº 11 ter.